

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 227-2019-MDCH/A**

Chilca, 10 de octubre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 003-2019-ST-PAD/MDCH de fecha 04 de marzo de 2019, de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2019-MDCH/GM, el Expediente N° 245591 presentado por la Abog. Rommy Delfina Manyari Mendoza y el Informe Legal N° 216-2019-MDCH/GAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 003-2019-ST-PAD/MDCH de fecha 04 de marzo de 2019, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que de acuerdo los documentos analizados e investigaciones realizadas, se encuentra indicios suficientes para dar lugar a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la ex Gerente de Secretaria General Abog. Rommy Delfina Manyari Mendoza, a quien se le imputa negligencia administrativa en sus funciones por la no existencia de las actas de las dos últimas Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de fechas 22 y 27 de diciembre de 2018, del mismo modo, la no existencia de la formalización de los pedidos y acuerdos en las sesiones antes mencionadas del Concejo Municipal, así como haber dejado dos paquetes con documentos, sin darles el trámite correspondiente, de las sesiones del Concejo Municipal, por tanto se estaría vulnerando el Artículo 98 numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, y de conformidad al Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88° que prescribe sobre, amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución, por lo que la Secretaria Técnica propone la posible sanción de suspensión;

Que, la Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2019-MDCH/GM, de fecha 16 de julio de 2019, inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Abg. Rommy Delfina Manyari Mendoza en su calidad de ex Gerente de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Chilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución citada;

Que, mediante Expediente N° 245591, la Abog. Rommy Delfina Manyari Mendoza, presenta su descargo sobre el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Informe Legal N° 216-2019-MDCH/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal opina que de conformidad a lo establecido en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Órgano Instructor en el presente caso será asumido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, y el Concejo Municipal nombrará una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, con Informe N° 058-2019-MDCH/GM, la Gerencia Municipal eleva el expediente del proceso administrativo contra la ex Secretaria General abogada Rommy Delfina Manyari Mendoza, de conformidad al numeral 78.3 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, asimismo conforme al artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones –ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 265-MDCH/CM, corresponde al Alcalde la competencia del presente caso;

Que, de conformidad al numeral 93.5 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece en el caso de funcionarios de gobiernos locales, el instructor es el jefe inmediato y el Concejo Municipal nombra una Comisión ad-hoc para sancionar;





Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 78.3 del artículo 78°, establece: mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la precitada norma legal establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades:

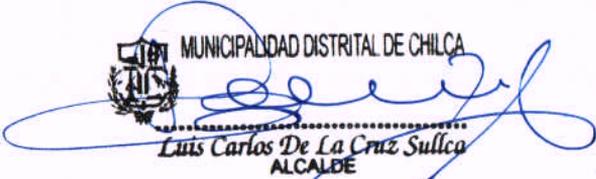
RESUELVE:

Artículo 1°.- Mediante la presente me avoco al conocimiento del Proceso Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor en los seguidos a la abogada **Rommy Delfina Manyari Mendoza** en su calidad de ex Gerente de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Chilca, por consiguiente prosigase con el procedimiento conforme a ley.

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias internas competentes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Sulca
ALCALDE

